



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 405/22-2023/JL-I.

- Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor, S.A. de C.V. SFP.
- Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V.
- San Town, S.A. de C.V.
- Te Creemos.

En el expediente laboral número 405/22-2023/JL-I, formado con motivo de la Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Alondra Isabel Salazar Chan en contra de 1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor, S.A. de C.V. SFP; 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., San Town, S.A. de C.V. y 4) Te Creemos; con fecha 13 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: 1) el estado procesal que guardan los autos, y 2) y del acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2024; en consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se ordena subir acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2024.

Toda vez que con fecha 03 de septiembre de 2024 se emitió un acuerdo, mismo que no obra en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, por lo que se ordena subirlo y notificarlo a la partes.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: 1) el estado procesal que guardan los autos, y 2) y de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 28 de agosto de 2024, realizada por la C. Actuaría de la adscripción, en la cual la parte actora señala número cuenta para realizar el embargo por el monto de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2024; en consecuencia, se provee:

Se ordena y declara formalmente trabado el embargo en la cuenta bancaria 0149207430, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y cuenta bancaria número 2834224928 de la institución bancaria Citibanamex S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, ambas propiedad de las persona moral Consejo de Asistencia al Microemprendedor S.A. de C.V. S.F.P., descritas en la misma, en consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, gírese oficio a la institución de crédito denominada BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y Citibanamex S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, a efecto de que en un término máximo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan el importe materia del embargo por la cantidad de \$228,103.08 (SON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS 08/100 M.N.), derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 20 de mayo de 2024, de la cuenta bancaria número 0149207430, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y cuenta bancaria número 2834224928 de la institución bancaria Citibanamex S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, ambas propiedad de las persona moral Consejo de Asistencia al Microemprendedor S.A. de C.V. S.F.P. a través del título o títulos de crédito consistente en cheque expedido en favor de la C. ALONDRA ISABEL SALAZAR CHAN, por la cantidad antes mencionada. Queda apercibida la Institución de bancaria, así como su Gerente o Encargado que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, el representante legal o el gerente, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente en multa por la cantidad de \$21,714.00, cantidad equivalente a 200 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$108.57 diarios. Lo anterior, con independencia de que quedarán obligadas al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente. También, hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de garantizar el derecho fundamental de ejecución de sentencia en los términos indicados en la jurisprudencia 28/2023, en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS**, registro digital 2026051 y, a fin de evitar la insolvencia de los demandados o cualquier actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, se ordena no integrar el presente acuerdo al expediente electrónico..." (SIC)

SEGUNDO: Notificaciones.

Toda vez que la parte -actora - del presente juicio ha solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese el presente proveído por medio del buzón electrónico; por cuanto a las demandadas, notifíquesele por conducto de los estrados de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre de 2024.

Lic. Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

